



Ayuntamiento de Ponferrada

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 1.-

1.1.- El objeto de esta ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario de suministro de agua potable y otros servicios complementarios.

2.2.- El mencionado servicio es prestado en la actualidad por El Ayuntamiento de Ponferrada, y gestionado de forma indirecta, mediante un contrato de concesión con una empresa especializada.

2.3.- En consecuencia con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación del servicio mencionado y demás derechos económicos conexos al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

ARTICULO 2.-

2.1.- El presupuesto de hecho que legitima la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta ordenanza viene determinado por la prestación del servicio de suministro de agua potable y otros servicios complementarios.

2.2.- La prestación patrimonial no afecta a los inmuebles derruidos, declarados ruinosos o que tengan la condición de terreno.

ARTICULO 3.-

1.- Son sujetos obligados al pago del importe de la prestación patrimonial, con arreglo a las tarifas señaladas, las personas físicas o jurídicas y las entidades que sean los ocupantes o usuarios de las fincas que se encuentren en el término municipal de ponferrada, beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario y a cuyo nombre figure otorgado el suministro e instalados los aparatos medidores.

2.- Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Por tanto corresponde al propietario, en cuanto sustituto del contribuyente, el cumplimiento de la obligación principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, debiendo el mismo figurar en el Padrón Municipal en todo caso, sin perjuicio de la constancia del sujeto pasivo contribuyente.



Ayuntamiento de Ponferrada

ARTICULO 4.-

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

ARTICULO 5.- CUOTA o TARIFA

5.1.- Tarifas.

1.- TARIFA 1.- SUMINISTRO DE AGUA	
USO DOMESTICO:	
• Cuota de servicio/trimestre	9,16 €
• Cuota especial de servicio/trimestre	4,57 €
• Bloque 1: de 0 a 18 m3/trimestre	0,1807 €
• Bloque 2: de 19 a 36 m3/trimestre	0,3619 €
• Bloque 3: de 37 a 60 m3/trimestre	0,4977 €
• Bloque 4: más de 60 m3/trimestre	0,7239 €
USO INDUSTRIAL:	
• Cuota de servicio/trimestre	8,00 €
• Bloque 1: de 0 a 24 m3/trimestre	0,1807 €
• Bloque 2: más de 24 m3/trimestre	0,7239 €
SUMINISTRO EN ALTA: (a Juntas Vecinales, etc.)	
• Por cada m3 consumido	0,3619 €
2.- TARIFA 2.- ENGANCHES O CONEXIONES:	
• Derechos de enganche por cada vivienda o local	70,03 €

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

Se establece una cuota especial de servicio por trimestre en el uso doméstico para los contribuyentes, pensionistas o jubilados, cabezas de familia, cuyos ingresos anuales de los que convivan en el domicilio, por todos los conceptos, sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

La cuota establecida será declarada por el Alcalde-Presidente y para la obtención de la misma los interesados deberán solicitarlo por escrito y acreditarán:

- a) Que los ingresos percibidos no superen el salario mínimo interprofesional.



Ayuntamiento de Ponferrada

- b) Que la vivienda que motiva el pago de la tasa la ocupan habitualmente la persona obligada al pago, sola, con su cónyuge o con sus hijos menores de 16 años o incapacitados.
- c) Que el solicitante carezca de otros bienes de fortuna que puedan producir ingresos.
- d) Cualquier otro documento que pueda ser exigido por la Administración Municipal tendente a comprobar los anteriores apartados.

5.2.- Tarifas y cuotas en situaciones especiales.

1º.-Liquidación por fraude. Cuando no existiera contrato se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida, con un máximo de 18 meses.

2º.- Contadores generales de las comunidades de propietarios. En los contadores generales de las comunidades de propietarios se facturarán los m/3 consumidos por la diferencia entre el 90% del consumo del contador general, y la suma del consumo de los contadores divisionarios.

Si el resultado es negativo, el consumo se considerará inexistente para dicho contador.

3º.- En los supuestos en que quede comprobado un consumo excesivo debido a la existencia de una avería que no sea causa directa o imputable al sujeto pasivo, se aplicará un 50% en la cuota variable. El descuento se aplicará sobre un único periodo de facturación, siendo éste el de mayor consumo de los que pudieran verse afectados, y siempre que se acredite que la avería no ha sido subsanada.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION

- a) Consumo de agua.- Mediante lectura periódica de aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido. Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento de contador o si al intentar la lectura periódica no se tuviera acceso al mismo, habiéndose de facturar por cerrado, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de los seis meses anteriores. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de todos los consumos registrados. De no ser posible, se estimará para uso doméstico un consumo de 300 litros/día y para los usos no domésticos y obras, en función de la actividad o uso, calibre y características de la toma y de los trabajos realizados. Los consumos así estimados serán descontados en la siguiente facturación en que sea posible la lectura.
- b) En el caso de servicios antiguos en los que exista un contador general que controle más de una vivienda o local comercial, estarán obligados a pagar como mínimo un consumo igual a la cuota de servicio establecida en la tarifa,



Ayuntamiento de Ponferrada

por el número de usuarios que tenga la finca. En el caso de que el contador general controle usos domésticos y no domésticos, las facturaciones se realizarán por la tarifa más alta. De interesar al propietario del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios no domésticos, continuando los domésticos con el contador general.

ARTICULO 7.- DEVENGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del R.D.Legislativo 2/2004, la prestación patrimonial tiene devengo periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho.

ARTICULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO

8.1.- Las cuotas establecidas en esta Ordenanza serán irreductibles y tendrán carácter anual, sin perjuicio de que a efectos cobratorios se prorratearán por trimestres.

Se podrán autorizar la aprobación de padrones trimestrales por zonas del término municipal de forma separada, a efectos de aproximar temporalmente la facturación al contribuyente a la lectura de su contador.

8.2.- El pago de la prestación patrimonial se realizará, una vez incluidos los usuarios en los padrones o matrículas de la prestación patrimonial, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación o a través de entidades bancarias.

8.3.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, a solicitud o con autorización del sujeto pasivo, se podrá efectuar el pago de una cuota fija mensual, a cuenta de las facturaciones trimestrales del consumo de agua, realizándose la regularización una vez al año.

8.4.- Se autoriza el uso de la facturación electrónica, de acuerdo con las instrucciones que en cada momento se establezcan por el Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio y supletoriamente en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto



Ayuntamiento de Ponferrada

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter público regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por la prestación del mismo servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota correspondiente, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Suministro de agua potable y otros servicios complementarios vigente con anterioridad.

